

NO/68

114921-05.

2013-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



\*No. 311/2013 ESCRITURA  
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
 ANONIMA QUE SE DENOMINA  
 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR  
 E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORTE  
 S.A.....  
 CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2,000,00.....  
 CAPITAL AUTORIZADO: US\$4,000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de Agosto del dos mil trece, ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas: **DARIO JAVIER VELASTEGUI GARCÍA**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **JAIME PEDRO MONTECE ARMIJOS**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídas de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una



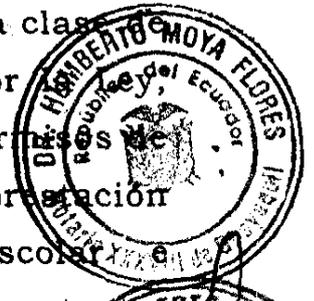


en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señoras: **DARIO JAVIER VELASTEGUI GARCÍA**, soltero, ejecutivo; y, **JAIME PEDRO MONTECE ARMIJOS**, soltero, ejecutivo, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A.-** **ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO UNICO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

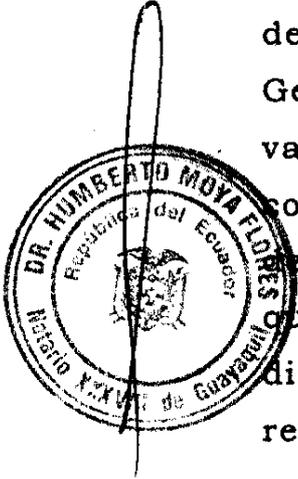


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su Objeto Social. **3.1.-** Los Permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; **3.2.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **3.3.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; **3.4.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de ~~cuatro años~~ contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital ~~autorizado~~ de la compañía es de ~~CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA~~, y el capital suscrito es de ~~DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA~~, dividido en dos mil



acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El quorum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ~~ARTICULO DÉCIMO~~

**TERCERO.**- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.**- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **DARIO JAVIER VELASTEGUI GARCÍA**, ha suscrito un mil veinte acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y, **JAIME PEDRO MONTECE ARMIJOS**, ha suscrito novecientas ochenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Quedando cancelado el veinticinco por ciento del capital suscrito, conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7508012  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: EDUARTE LECARO JULIO CESAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2013 8:48:44 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7501915 COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PERSONAL DAVE TRANSPORT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVE TRANSPORT S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 062-CJ-009-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2013-2291-E de 08 de mayo de 2013, la Compañía en formación de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JAIME PEDRO MONTECE ARMIJOS	092510150-3
2	DARIO JAVIER VELASTEGUI GARCIA	092396989-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

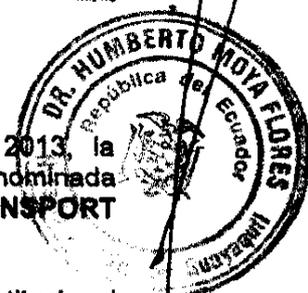
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Escolar e Institucional a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Terrestre Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía una vez se emita un informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.





Agencia Nacional de Tránsito

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Handwritten signature of Dr. Humberto Méndez.



Que, la Dirección de Transporte Público de la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Memorando No. CTE-DTP-2013-0452-M de 21 de junio de 2013, e Informe Técnico favorable No. 0021-TEEI-13-DTP-CTE de 13 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1521 de 25 de julio de 2013, e Informe No. 163-DAJ-009-CJ-2013-ANT de 25 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Terrestre Escolar e Institucional denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



Este presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-009-2013-ANT

"COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S A "

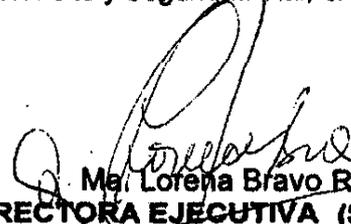


condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de julio de 2013.

  
Ma. Lorena Bravo Ramirez  
DIRECTORA EJECUTIVA (SUBROGANTE)

  
Ab. Walter Andres Jimenez Franco  
SECRETARIA GENERAL


LO CERTIFICO:

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA 092510150-3

MONTECE ARMIJOS JAIME PEDRO

QUAYAS / QUAYACUM / BOLIVAR / SAGRANDO

12/03/2016

REN 2470432

0925101503

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V45337422

ESTUDIANTE

MONTECE ARMIJOS JAIME PEDRO

QUAYAS / QUAYACUM / BOLIVAR / SAGRANDO

12/03/2016

REN 2470432



MONTECE ARMIJOS

JAIME PEDRO

09-MAR-87 QUAYACUM ECUADOR

0925101503

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

231

231-0290

0925101503

MONTECE ARMIJOS JAIME PEDRO

QUAYAS / QUAYACUM / BOLIVAR / SAGRANDO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN XIQUENA

ZONA XIQUENA

14. Autorización No.

15. NOMBRE

1. Apellido / Surname

2. Nombre / Name

3. Nacionalidad / Nat

4a. Valido desde / Valid from

4b. Valido hasta / Valid until

5. Nacionalidad / Nationality

6. Sexo / Sex

7. Nivel educativo / Education

8. Estado civil / Marital

9. Ocupación / Occupation

10. Ocupación / Occupation

11. Ocupación / Occupation

12. Ocupación / Occupation

13. Ocupación / Occupation

14. Ocupación / Occupation

15. Ocupación / Occupation

16. Ocupación / Occupation

17. Ocupación / Occupation

18. Ocupación / Occupation

19. Ocupación / Occupation

20. Ocupación / Occupation

21. Ocupación / Occupation

22. Ocupación / Occupation

23. Ocupación / Occupation

24. Ocupación / Occupation

25. Ocupación / Occupation

26. Ocupación / Occupation

27. Ocupación / Occupation

28. Ocupación / Occupation

29. Ocupación / Occupation

30. Ocupación / Occupation

31. Ocupación / Occupation

32. Ocupación / Occupation

33. Ocupación / Occupation

34. Ocupación / Occupation

35. Ocupación / Occupation

36. Ocupación / Occupation

37. Ocupación / Occupation

38. Ocupación / Occupation

39. Ocupación / Occupation

40. Ocupación / Occupation

41. Ocupación / Occupation

42. Ocupación / Occupation

43. Ocupación / Occupation

44. Ocupación / Occupation

45. Ocupación / Occupation

46. Ocupación / Occupation

47. Ocupación / Occupation

48. Ocupación / Occupation

49. Ocupación / Occupation

50. Ocupación / Occupation

51. Ocupación / Occupation

52. Ocupación / Occupation

53. Ocupación / Occupation

54. Ocupación / Occupation

55. Ocupación / Occupation

56. Ocupación / Occupation

57. Ocupación / Occupation

58. Ocupación / Occupation

59. Ocupación / Occupation

60. Ocupación / Occupation

61. Ocupación / Occupation

62. Ocupación / Occupation

63. Ocupación / Occupation

64. Ocupación / Occupation

65. Ocupación / Occupation

66. Ocupación / Occupation

67. Ocupación / Occupation

68. Ocupación / Occupation

69. Ocupación / Occupation

70. Ocupación / Occupation

71. Ocupación / Occupation

72. Ocupación / Occupation

73. Ocupación / Occupation

74. Ocupación / Occupation

75. Ocupación / Occupation

76. Ocupación / Occupation

77. Ocupación / Occupation

78. Ocupación / Occupation

79. Ocupación / Occupation

80. Ocupación / Occupation

81. Ocupación / Occupation

82. Ocupación / Occupation

83. Ocupación / Occupation

84. Ocupación / Occupation

85. Ocupación / Occupation

86. Ocupación / Occupation

87. Ocupación / Occupation

88. Ocupación / Occupation

89. Ocupación / Occupation

90. Ocupación / Occupation

91. Ocupación / Occupation

92. Ocupación / Occupation

93. Ocupación / Occupation

94. Ocupación / Occupation

95. Ocupación / Occupation

96. Ocupación / Occupation

97. Ocupación / Occupation

98. Ocupación / Occupation

99. Ocupación / Occupation

100. Ocupación / Occupation

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 092396893-3

CITADANÍA: ECUATORIANA

FECHA DE EMISIÓN: 1999-08-08

NACIMIENTO: QUITO, ECUADOR

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN: SANCIONADA

APellidos y nombres del padre: VELASTEGUI TAYAYO DARIO

APellidos y nombres de la madre: GARCIA MENDOZA SANDRA

Lugar y fecha de expedición: GUAYAQUIL, 2010-12-01

Fecha de expiración: 2020-12-01

*[Signature]*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CAT: 337

337 - 0064 092396893

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VELASTEGUI GARCIA DARIO JAVIER

QUAYAS 1  
PROVINCIA PROVINCIA PICHINCHA  
GUAYAQUIL PICHINCHA  
CANTÓN PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN PICHINCHA CONDONADO

FERRERES COR ZONA

LIBERANCIA DE CENDUJIN

REPUBLICA DEL ECUADOR

VELASTEGUI GARCIA DARIO JAVIER

092396893




14. Autorización No. \_\_\_\_\_

15. NÚMERO: 092396893

1. Apellido / Nombre	A	092396893	REPUBLICA DEL ECUADOR
2. Sexo / Sexo	M		CONDOMINIO
3. Nacionalidad / Nacionalidad	E	01-JUN-10 07-000-10	CONDICIONES
4. Fecha de nacimiento / Fecha de nacimiento	C		CONDICIONES
5. Ciudad / Ciudad	C	07-000-10 07-000-17	CONDICIONES
6. Dirección / Dirección	M		CONDICIONES
7. Ocupación / Ocupación	D		CONDICIONES
8. Estado civil / Estado civil	S		CONDICIONES
9. Fecha de expedición / Fecha de expedición	F		CONDICIONES
10. Fecha de expiración / Fecha de expiración	G		CONDICIONES



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar queda autorizado a realizar las gestiones correspondientes, así como a convocar a la Primera Junta General de accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar.- Registro numero.- dos quinientos treinta y dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



*Dario Velastegui*

**DARIO JAVIER VELASTEGUI GARCÍA**  
C.C. # 092396989-3  
Cert. Vot. No. 337-0064

*Jaime Pedro Montece Armiños*

**JAIME PEDRO MONTECE ARMIJOS**  
C.C. # 092510150-3  
Cert. Vot. No. 231-0290

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

*[Large signature of the Notary]*

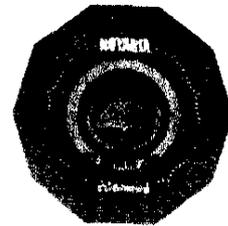
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE FOLIOS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 13 DE AGOSTO DE 2013



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0005235** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **08 DE AGOSTO DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 06 DEL 2.013

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

# Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 41.241  
FECHA DE REPERTORIO: 09/sep/2013  
HORA DE REPERTORIO: 11:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005235, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trasmites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 5 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A.**, de fojas 127.069 a 127.089, Registro Mercantil número 17.438.

ORDEN: 41241



  
A.V. Nuria Butiñá M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

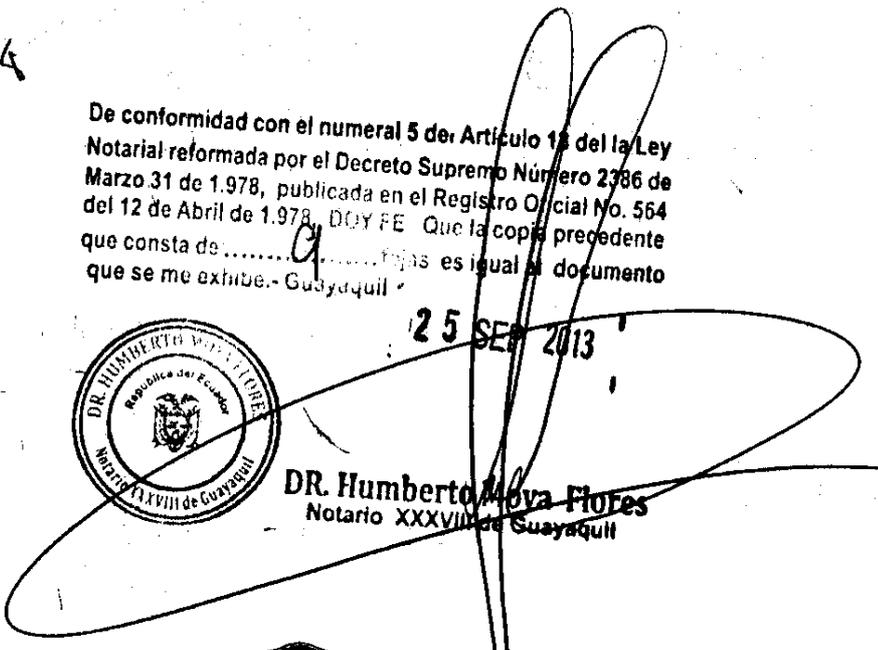
Guayaquil, 10 de septiembre de 2013

REVISADO POR: 

De conformidad con el numeral 5 de Artículo 12 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de ..... 9 ..... fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

25 SEP 2013



  
DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0025089

Guayaquil, 26 SEP 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAVETRANSPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
NLCE/evm